



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de julio de 2024. Al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario laboral radicado ° 2023 - 00344**, instaurado por la señora **NUBIA STELLA HERNANDEZ BARBOSA** contra las sociedades **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, PROTECCIÓN S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE OPENSIONES – COLPENSIONES.**, se informa que la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, presentó contestación dentro del término legal. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS

La Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, allegada por la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, cumple con los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, **se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento**, no sin antes reconocerle personería adjetiva, a la profesional del derecho que compareció a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, **el Despacho convocará a sesión de audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.**

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin de que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a j47labbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación.

Por otra parte, revisado el expediente digital, el 19 de junio del 2024 la demandada protección allega solicitud de terminación del proceso, conforme a lo establecido en la ley 2381 de 2024 y el precedente judicial de las normal recopiladas acerca del traslado de régimen, teniendo en cuenta que esta ley proporciona un mecanismo administrativo para el traslado de régimen pensional, a lo cual busca acogerse la demandada.

Frente a lo anterior, es importante aclarar que la promulgación de la ley 2381 de 2024, y en especial el procedimiento administrativo dispuesto en ella para el traslado de régimen pensional no trajo consigo la terminación de los procesos relativos a la ineficacia de traslado que se encontraran en curso



y menos aún que la parte pasiva en dichos procesos estuviera legitimada para solicitar dicha terminación.

De acuerdo con lo anterior, es imperioso traer a colación lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020, en la cual memoró que la regla general para que se termine un proceso es definiendo la situación jurídica bajo la cual fue promovida la Litis, disponiendo:

“Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido”

Teniendo en cuenta lo anterior, no es posible acceder a la solicitud de terminación el proceso así la Ley 2381 de 2024 establezca un mecanismo administrativo para resolver el conflicto que dio origen al presente proceso, pues aún no se ha definido la situación jurídica correspondiente y suficiente para llevarlo a término, amen que no se presentan tampoco causales de terminación anormal del proceso.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONÓCESE PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la CC. No. 19.395.114 y T.P. 39.116 del C.S.J., como apoderada de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, en el archivo “27ContestacionDemandaAllianzSeguros.pdf”, del expediente digital.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: SEÑALAR el día lunes siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), a la hora de las cuatro de la tarde (4:00PM), para surtir la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, de ser posible, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.



SEXTO: NEGAR la solicitud de la demandada **PROTECCIÓN S.A** de terminar el proceso dada la promulgación de la Ley 2381 de 2024, de acuerdo con lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma Electrónica
HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 16 de septiembre de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 145

PAULA ANDREA ORDOÑEZ GRANADOS – Secretaria

MPZ

Firmado Por:
Hugo Armando Gamboa Delgado
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fec201c97bfebf941464d2e6b5e575ecee55abb57aeac8a3fbc5d7f143dc5**

Documento generado en 15/09/2024 09:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>